



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

03928-2016-U
JÉRICA

Elevación a definitivo del acuerdo plenario sobre aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de instalaciones municipales de Jérica y publicación de su texto íntegro

Por Resolución de Alcaldía nº 208 de fecha 18 de julio de 2016 se elevó a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 2 de junio de 2016 sobre aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la uso de instalaciones municipales de Jérica, tras no haberse presentado alegaciones al trámite de información pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la parte dispositiva de la citada Resolución y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por uso de instalaciones municipales de Jérica:

ELEVACIÓN A DEFINITIVA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES DE JÉRICA

Dada cuenta que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 2 de junio de 2016 acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por uso de instalaciones municipales de Jérica.

Siendo que la documentación del citado expediente ha sido sometida a información pública por un período de treinta días hábiles, a contar desde la publicación del Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, siendo ésta en el Boletín nº 69 de fecha 7 de junio de 2016, web municipal y tablón de edictos.

Siendo que vencido este plazo en fecha 12 de julio de 2016, se incorpora a expediente Diligencia de Secretaría de fecha 18 de julio de 2016 sobre la no existencia de alegaciones al mismo.

De conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procede elevar a definitiva la citada Ordenanza Fiscal al no haberse presentado las alegaciones al mismo.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

RESUELVO

PRIMERO. Elevar a definitiva la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el uso de instalaciones municipales de Jérica.

"02.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES DE JÉRICA.

1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento.

El Ayuntamiento de Jérica, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el uso de instalaciones municipales que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

2.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

El hecho imponible de la tasa viene constituido por el uso de instalaciones de titularidad del Ayuntamiento de Jérica definidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal.

3.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3.- Obligación de contribuir. Devengo.

La obligación de contribuir y el devengo de la presente tasa se produce como consecuencia del uso de las instalaciones de titularidad municipal establecidas en la presente Ordenanza.

4.- SUJETO PASIVO.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas o entidades del art. 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por el uso de las instalaciones restablecidas en la presente Ordenanza.

5.- RESPONSABLE

Artículo 5. Responsable.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de este tributo, todas las personas físicas y jurídicas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiariamente de las deudas tributarias y de las sanciones que pudieran derivarse contra las personas jurídicas, los Administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal y liquidadores, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

6.- CUOTATRIBUTARIA

Artículo 6.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria que consistirá en una cantidad fija, será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

- Por uso de la "CARPA" de la Casa de la Cultura: 60 €día.
- Por uso del "SALÓN" de la Casa de la Cultura: 50 €día.
- Por uso de "AULAS" de la Casa de la Cultura: 20 €día.
- Por el uso del "SOCOS" : 60 €día.
- Por uso del "SALÓN" de Plenos del Ayuntamiento: 20 €día.
- Por uso de "DUCHASY BANOS" del Polideportivo: 2 €persona.
- Por uso de "CASINO": 30 €día.

7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7.-Exenciones y bonificaciones.

Quedan exentas del pago de esta tasa las Asociaciones Locales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones actos de conformidad con sus propios fines.

La Comisión de Fiestas Divina Pastora, respecto de todos los actos organizados con motivo de la preparación, celebración y liquidación de las fiestas correspondientes.

Los actos electorales que se celebren en campañas electorales.

8.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.- Normas de gestión.

1. Las cuotas tributarias definidas en la presente Ordenanza Fiscal, se liquidarán en el momento en que se solicite ante el Ayuntamiento de Jérica el uso de las instalaciones definidas en el artículo anterior.

2.- Se exigirá el ingreso de una fianza de 90 €por el uso de la "CARPA", la cual se devolverá en el momento en que se cese en el uso de tales instalaciones siempre que se devuelvan en el mismo estado en el que se prestaron; caso contrario, se procederá por parte del Ayuntamiento de Jérica, a la incautación de la fianza depositada en cantidad equivalente al menoscabo sufrido por el bien.

9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley general Tributaria y su normativa de desarrollo.

10.- NORMAS COMPLEMENTARIAS



Artículo 10.- Normas complementarias.

En lo dispuesto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y demás legislación vigente de carácter local y general que le sean de aplicación, según previene el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

11.- VIGENCIA.

Artículo 11.- Vigencia.

Esta Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de los artículos 17.4 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación, en su caso."

SEGUNDO. Publicar Edicto que contenga el texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por uso de instalaciones municipales de Jérica, en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, web municipal y tablón de edictos.

TERCERO. Indicar que contra el presente acuerdo de elevación a definitiva de la ordenanza, que finaliza la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del edicto en el BOP, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de ejercer cualquiera otro que crea conveniente..

En Jérica, a 18 de julio de 2016.

El Alcalde, Amadeo Edo Salvador.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE. Código de verificación al margen.